

LA BULA "IUBILAEUM MAXIMUM"

El 26 de mayo último, fiesta de la Ascensión del Señor, el Regente de la Cancillería Apostólica, Mons. Bianchi Cagliesi, ponía en manos del Santo Padre el ejemplar original de la bula "Iubilaeum Maximum". El S. Pontífice, habiendo hecho venir a su lado a Mons. Carinci, Decano de los Protonotarios apostólicos, le entregó el ejemplar que acababa de recibir, dando al mismo tiempo su asentimiento para que se procediese sin demora a la promulgación de tan importante documento. En efecto, al poco tiempo leía públicamente Mons. Carinci el texto de la bula desde un púlpito colocado ante la puerta central de la basílica de S. Pedro.

Terminada la lectura, entregó el ejemplar de la bula a Mons. Calderari, Maestro de las Ceremonias apostólicas, el cual, trasladándose inmediatamente a la basílica de S. Pablo, la leyó allí públicamente. A media tarde repitió la misma ceremonia en las basílicas de S. Juan de Letrán y de Santa María Mayor. Con esto quedaban terminadas todas las ceremonias referentes a la promulgación de la bula "Iubilaeum Maximum" que anuncia oficialmente al mundo cristiano la celebración del Año Santo de 1950. La costumbre de promulgar la bula del jubileo el día de la Ascensión data de Gregorio XIII; era necesario en aquella época promulgar en Roma con anticipación las decisiones de carácter general, ya que se requería bastante tiempo para hacer llegar a todos los pueblos de la cristiandad el conocimiento de ellas. Se escogió para la ceremonia de la promulgación la fiesta de la Ascensión del Señor, como para recordarnos que los frutos espirituales vinculados al Año Santo proceden en último término de aquella bendición, dada por Cristo N. S. a la Iglesia naciente en el momento de dejar este mundo para ir a sentarse a la diestra del Padre, donde está siempre dispuesto a interceder en favor nuestro (1).

1. *Origen del Jubileo.*

El Señor ordenó a Moisés que el pueblo de Israel santificase todo año quincuagésimo (2); era el año del perdón para todos los habitantes de la

(1) Hebr. 7. 25.

(2) Lev. 25. 10.

tierra prometida; era el jubileo. Bonifacio VIII promulgó el primer jubileo cristiano el año 1300, concediendo indulgencia plenaria a cuantos visitasen las dos basílicas de los príncipes de los apóstoles; para ganar la indulgencia jubilar se prescribían treinta visitas para los romanos y quince para los forasteros; ordenaba además que el jubileo se celebrase cada cien años (3).

Clemente VI, teniendo en cuenta que en la prescripción del Levítico se habla del jubileo que ha de celebrarse cada cincuenta años, y considerando que muchos fieles, dada la brevedad de la vida humana, quedarían privados de esta gracia singular, promulgó el año 1349 un nuevo jubileo. Fué este Papa el que prescribió la visita de S. Juan de Letrán (4). En el siglo xv mandó Paulo II que el jubileo se celebrase cada veinticinco años, precisamente para dar a todos, aun en el caso de una breve vida, la posibilidad de participar del beneficio de algún jubileo; a las tres basílicas anteriores añadió para las visitas la de S. María Mayor. Esta disposición de Paulo II fué confirmada por Sixto IV el año 1473; al propio tiempo ordenó este Papa la suspensión de todas las demás indulgencias durante el año jubilar. La costumbre de abrir solemnemente la Puerta Santa, ceremonia que en S. Pedro la hace el mismo Papa personalmente, y en las demás basílicas sus Legados *a latere* especialmente designados para ello, remonta al año 1500. Benedicto XIV inició en 1749 la costumbre de publicar varios documentos complementarios, que regulasen todo lo referente al Año Santo. Siguiendo esta costumbre, Pío XI mandó publicar para el jubileo de 1925 los siguientes documentos: 1) la bula jubilar "Infinita Dei"; 2) la bula "Ex quo primum", con la cual suspendía las indulgencias y facultades ordinarias; 3) la bula "Si unquam" concediendo a los penitenciaríos y confesores de Roma facultades extraordinarias; 4) la bula "Apostolico munere", en la cual se establecen las condiciones necesarias para que ganen la indulgencia jubilar las religiosas y las demás personas que de modo permanente se hallan impedidas para trasladarse a Roma; finalmente, la S. Penitenciaría Apostólica publicó por orden del Papa los avisos sobre el uso de las facultades concedidas a los confesores y sobre las condiciones para ganar el jubileo (6). Pío XII no ha publicado hasta ahora más que la bula jubilar; de ésta tratamos únicamente en estas breves notas.

(3) C. 1. Esch. comm. 5, 9.

(4) C. 2. Esch. comm. 5, 9.

(6) AAS, 16 (1924), 209, 305, 316, 337.

No siempre ha podido celebrarse el año jubilar en las fechas correspondientes; Pío IX, por ejemplo, no pudo promulgar el jubileo de 1850, por hallarse aún en el destierro al principio de este año (7); en 1875, es decir, pocos años después de haber sido despojado de los estados pontificios, se limitó a promulgar el jubileo general, valedero para todo el mundo; la indulgencia jubilar podía ser ganada lo mismo en Roma que fuera de ella; al mismo tiempo determinaba las condiciones necesarias para ganar la indulgencia plenaria del jubileo (8).

2. Jubileo del año 1950.

El jubileo, dice Pío XII, ha de tender no sólo a la expiación de los pecados cometidos y a la enmienda de la vida, sino también a la consecución de la santidad mediante la práctica de las virtudes cristianas. Si escuchasen los hombres el llamamiento de la Iglesia, dejando de lado las cosas terrenas y caducas para fijar la atención en lo que es eterno, se obtendría, tanto en la vida privada como en la pública, una verdadera renovación espiritual, es decir, los preceptos de nuestra religión serían observados y prevalecería en el ambiente de la vida pública el espíritu cristiano.

Cuando los individuos se guían en su vida por la norma dictada por Dios, no puede dejar de sentirse en el seno de la sociedad humana una nueva fuerza motriz, capaz de conducirla a la implantación de un nuevo orden, mejor y más feliz que el actual. Hoy más que nunca es necesario buscar para llegar a la sana reforma de las costumbres la luz de la verdad evangélica, la fuerza propulsora de su espíritu. Sólo nuestra sacrosanta religión, que cuenta con el apoyo de la divina gracia, puede acometer y llevar a feliz término tamaña empresa con la colaboración eficiente de todos.

Desea el S. Pontífice que los Obispos, coadyuvados por su clero, instruyan a los fieles en todo lo referente al próximo jubileo, exhortándoles a participar de él de la manera más apta posible, sea que puedan trasladarse a Roma, sea que permanezcan en sus casas; en particular les deben incitar a orar con mayor frecuencia y fervor y a multiplicar las obras de penitencia y caridad.

Después de esta pequeña introducción viene la promulgación solemne del Año Santo y la enumeración precisa de las condiciones que se exigen para ganar la indulgencia plenaria. El año jubilar comenzará el día de Navidad de 1949, para terminar el mismo día del año 1950; el tiempo se

(7) SCHMIDLING, *Papstgeschichte der neuesten Zeit*, t. 2, p. 293.

(8) *Acta Pii IX*, v. 6, p. 350.

ha de computar según la norma establecida en el canon 923, es decir, que las visitas de las basílicas podrán hacerse desde el mediodía del 24 de diciembre del presente año hasta la media noche del 25 de diciembre del año 1950. La confesión y comunión hechas después del mediodía del 24 de diciembre del presente año serían asimismo válidas para ganar la indulgencia jubilar, y así bien podría uno ganarla ya el mismo día 24. Desaparece definitivamente la antigua fórmula, en la cual se señalaban como punto de partida las primeras vísperas del día de Navidad. Esta innovación tiene la ventaja de determinar con precisión matemática, según el uso común, el momento en que comienza el Año Santo; antes se convenía en que las primeras vísperas comenzaban a las dos de la tarde; con la aplicación del canon 923 se obtiene además la prolongación del Año Santo por doce horas más. Nótese de paso que la bula jubilar pone la fecha de la promulgación según el uso corriente, al paso que en 1924, por una curiosa anomalía, aun se hizo mención del año de la Encarnación del Señor.

Las condiciones señaladas para este jubileo son las siguientes: confesión, comunión y visita de las cuatro basílicas patriarcales de Roma, es decir, de S. Juan de Letrán, S. Pedro en el Vaticano, S. Pablo extramuros y Santa María Mayor. No se requiere más que una visita de cada basílica, y en cada una de ellas se han de rezar tres padrenuestros, avemarías y gloria patris; se ha de añadir luego un padrenuestro, avemaría y gloria patri a intención del S. Pontífice y, por fin, se ha de recitar el credo. Estas oraciones pueden decirse bien en particular, bien alternando con otros.

Llama extraordinariamente la atención la diferencia notable que hay entre estas condiciones, tan fáciles de cumplir, y las que se prescribieron para el jubileo del año 1925. A los domiciliados en Roma se prescribía la visita de las cuatro basílicas por espacio de veinte días, bien consecutivos bien intercalados, a los forasteros, por espacio de diez días en las mismas condiciones; cada uno de esos días había de hacerse por lo menos una vez la visita de las cuatro basílicas. Ahora desaparece en primer lugar la distinción que se hacía antes entre los habitantes de Roma y los forasteros; además, se suprime para todos la repetición de las visitas; basta visitar una sola vez las cuatro basílicas; por fin, se quita la obligación de visitar las cuatro basílicas en un solo día; puede uno visitarlas en el orden que mejor le viniere dentro del año jubilar.

Es verdad que ahora se prescribe un cierto número de oraciones vocales, que se han de decir en cada una de esas visitas, al paso que en la bula del año 1924 se decía únicamente que los fieles habían de orar por las intenciones del S. Pontífice. ¿Bastaba, como sucede ahora, decir un padre-

nuestro; avemaría y gloria patri para cumplir ese requisito? Aun no había visto la luz pública la declaración de la S. Penitenciaria Apostólica referente a ese punto; en esta declaración del 20 de septiembre de 1933 se dice que rezando un padrenuestro, avemaría y gloria patri se cumple plenamente la condición requerida de orar por la intención del S. Pontífice (9). Durante el Año Santo de 1925 aun prevaleció la sentencia, común en esa época entre los doctores, de que se satisfacía esa obligación diciendo cinco veces el padrenuestro, avemaría y gloria patri (10). Se ve palmariamente que las condiciones prescritas para ganar la indulgencia plenaria en el próximo año jubilar son desde cualquier punto de vista mucho más suaves que las que se exigieron en 1925. Por último, se ha de notar que en 1925 se podía ganar la indulgencia jubilar tan sólo una vez para sí mismo; con la repetición de las obras prescritas se podían, sí, adquirir nuevas indulgencias plenarias, pero éstas eran aplicables tan sólo a las almas del purgatorio (11). En cambio, en la bula "Iubilaeum Maximum" se dice expresamente que todos los fieles pueden ganar la indulgencia jubilar, *sea para sí*, sea para los difuntos, *tantas veces* cuantas pusieren por obra lo que se halla prescrito.

No vamos a detenernos ahora a describir la manera de cumplir las condiciones requeridas para ganar la indulgencia jubilar; este comentario podrá hacerse con mayor seguridad y perfección cuando vean la luz pública los documentos complementarios del Año Santo; con todo, no queremos dejar de hacer algunas observaciones sobre lo que dispone la misma bula. No hay necesidad alguna de guardar orden en el cumplimiento de las condiciones requeridas; las visitas a las basílicas pueden hacerse, como lo hemos indicado antes, en el orden que mejor le viniere a uno; la confesión y comunión prescritas no han de hacerse necesariamente antes de comenzar las visitas a las basílicas, aunque la fórmula empleada "... qui rite per Paenitentiae Sacramentum *exp'ati* et sacra Synaxi *refecti*... Basílicas... semel pie inviserint..." parezca indicar lo contrario; con estas palabras no se intenta sino indicar lo que necesariamente ha de hacerse. Tanto más que a veces la prudencia puede aconsejar que se deje para el último lugar la recepción de los sacramentos, ya que se requiere para la adquisición de la indulgencia plenaria, por lo menos para uno mismo, el estado de gracia en el momento de poner la última condición prescrita.

(9) AAS, 25 (1933), 446.

(10) AAS, 16 (1924), 337.

(11) AAS, 16 (1924), 339.

No se requiere que el recorrido de las basílicas se haga en procesión o a pie; esto podrá ser muy laudable y aun provechoso para disponer mejor el alma, pero no es necesario para ganar la indulgencia jubilar. Las autoridades municipales de Roma tienen la intención de establecer para el Año Santo un servicio público de vehículos siguiendo precisamente el itinerario de las cuatro basílicas, para facilitar a los peregrinos el cumplimiento de las condiciones prescritas. Basta entrar en el interior de las basílicas y decir allí las oraciones antes indicadas; en el jubileo de 1925 se podían separar las visitas a las basílicas y el rezo de las oraciones por las intenciones del Papa; esta vez, como se prescribe expresamente en la misma bula, todas las oraciones prescritas se han de decir en cada una de las basílicas. No es menester ir a algún altar determinado a rezar las oraciones prescritas; sin embargo, la genuina piedad cristiana no dejará de llevar instintivamente a los fieles al altar del Ssmo. Sacramento, que, sin duda, inspirará mayor reverencia y devoción; el Credo podría decirse tal vez ante el altar de la Confesión, que recuerda precisamente a los mártires que derramaron su sangre en testimonio de su fe.

Tampoco es necesario entrar o salir por la Puerta Santa abierta el día de Navidad; más aún, cuando la basílica se hallare cerrada o no se permitiere la entrada por cualquier razón, basta decir las oraciones prescritas ante las puertas o en la escalinata que da acceso a ella. Sin duda ninguna que puede uno hacer la visita a la basílica cuando va a recibir la comunión prescrita para la adquisición de la indulgencia jubilar, ya que la comunión y confesión necesarias para ello pueden hacerse en cualquier lugar, aun fuera de Roma; tampoco veo inconveniente alguno en que se aproveche uno de la misa de precepto del domingo para hacer la visita de una de las basílicas. El precepto de oír misa se puede cumplir en cualquier iglesia u oratorio, que no sea privado; el ir para ello precisamente a una de las basílicas es ya una circunstancia especial que depende únicamente de la voluntad de cada uno; se trata, en una palabra, de dos cosas perfectamente separables entre sí.

Por lo que se refiere a la confesión prescrita, ha de tenerse en cuenta que no vale ni la inválida ni la que fuere necesaria para recibir dignamente la comunión en tiempo pascual; la comunión ha de ser asimismo distinta de la que se hubiere hecho para cumplir el precepto pascual; la Santa Madre Iglesia desea que sus hijos frecuenten con ocasión del jubileo los sacramentos, medios eficaces de santificación; por eso exige con ocasión del jubileo confesión y comunión distintas de las que impone por ley general. Recuérdese que el canon 931, § 3 declara expresamente que la comunión

cotidiana no dispensa de la obligación de confesarse cuando se trata de ganar la indulgencia jubilar.

A los moradores de Roma que por enfermedad o por otra legítima causa no pudieren hacer las visitas a las basílicas, se les concede el privilegio de ganar la indulgencia jubilar con la sola recepción de los sacramentos de la penitencia y de la comunión. Se concede la misma gracia a los fieles que, puestos ya en viaje para Roma, se vieran imposibilitados de continuarlo por enfermedad o por otra legítima razón.

Desde el siglo xv siempre se prescribe para ganar la indulgencia jubilar la visita a las cuatro basílicas patriarcales de Roma. Esta visita hecha con espíritu de fe es sumamente sugestiva. S. Juan de Letrán, la primera iglesia pública erigida en honor del Salvador, nos recuerda la entrada definitiva del culto cristiano en la vida pública y social de Roma; Santa María Mayor nos invita a postrarnos de hinojos ante el trono de la Madre de Dios, Mediadora entre el divino Pastor y sus ovejas; S. Pedro nos hace vivir la verdad de aquellas memorables palabras, que un día resonaron en Cesárea de Filipos: "Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y la potencia del infierno no prevalecerá contra ella" (12); y bajando luego a los subterráneos de la basílica, podremos acercarnos a través de monumentos funerarios paganos de mediados del siglo II, al venerando lugar donde fué sepultado el príncipe de los apóstoles; por fin, saliendo de la antigua ciudad, se encontrará el peregrino con la basílica de S. Pablo; el alma ardiente de este insigne apóstol le inflamará en el amor a Jesucristo. ¿Cómo no recordar allí sus memorables palabras? "Anatema al que no ama a Jesucristo" (13).

En las visitas a las basílicas hay que orar, como hemos dicho, por las intenciones del S. Pontífice. Sabido es que en general éstas son la conversión de los pecadores, la extirpación de las herejías, la exaltación de la Iglesia; las peculiares del próximo Año Santo están indicadas en la bula con admirable precisión: desea el Papa que todos los fieles borren con el arrepentimiento sus pecados y trabajen al propio tiempo con tal denuedo en la enmienda de las costumbres y en el ejercicio de las virtudes cristianas que este año jubilar signifique de veras un retorno universal a Cristo. Quiere además que se pida instantemente al Señor que conserven todos incommovible la fidelidad debida al divino Redentor y a la sociedad visible fundada por El; que se mantengan en su integridad los sacrosantos derechos de la Iglesia en medio de los engaños e insidiosas persecuciones de

(12) Mt. 16, 18.

(13) 1 Cor. 16, 22.

sus enemigos; que los que no poseen la verdad católica o los cristianos que vagan errantes fuera del verdadero camino y hasta aquellos que niegan y odian a Dios se muevan doblegados por la fuerza de la gracia a aceptar los preceptos evangélicos; que se restablezca cuanto antes en el mundo entero y de manera particular en Palestina, arregladas debidamente todas las cuestiones, la serena tranquilidad; que las clases sociales, dejando a un lado los odios y discordias, se unan siguiendo las normas de justicia en fraterna concordia; que las muchedumbres de indigentes puedan procurarse con su trabajo lo necesario para una vida honesta, digna de la persona humana y que obtengan oportunamente de la generosa caridad de los pudientes los auxilios necesarios. Que vuelva la ansiada paz a los corazones de todos, a las familias, a cada una de las naciones, a la comunidad universal de los pueblos; que los que padecen persecución por la justicia tengan aquella invicta fortaleza que desde su origen embelleció la Iglesia con la sangre de sus mártires; que los prófugos, los prisioneros, los desterrados puedan cuanto antes regresar a sus dulces hogares; que los afligidos y atribulados sean consolados sobrenaturalmente; que la intrépida juventud se distinga por el pudor y vigor cristianos, estimulada por el ejemplo de los adultos y ancianos; que todos tengan la gracia celeste, auspicio de la felicidad eterna del cielo. ¡Magnífica empresa la que propone el Papa a los fieles en la bula del jubileo!

Por último, es de advertir que la indulgencia del año jubilar no se diferencia en nada de las demás indulgencias plenarias que se pueden ganar de diversas maneras, aunque, como hemos dicho, durante el año jubilar se suspenden en gran parte las indulgencias ordinarias para vivos; sin embargo, tiene sus ventajas la indulgencia jubilar. En efecto, se puede razonablemente suponer que el Señor estará dispuesto a conceder en gran abundancia durante el Año Santo las gracias necesarias para que los fieles detesten sinceramente los pecados, condición indispensable, como se sabe, para poder ganar la indulgencia plenaria. Nadie puede obtener el perdón de los pecados sin arrepentirse de ellos; las indulgencias, por su parte, no sirven sino para la remisión de las penas debidas por los pecados perdonados ya en cuanto a la culpa. Es, por consiguiente, el Año Santo una ocasión muy propicia para que todos los pecadores se acojan confiados a la misericordia infinita de Dios; Él les dará las gracias necesarias para el arrepentimiento; luego, la Iglesia, como Madre amantísima, por medio de la indulgencia plenaria, que se aplica a los vivos por modo de absolución, les liberará, si cumplen las condiciones señaladas, de la pena temporal debida por los pecados ya perdonados. Así se armonizan admirablemente en Dios la

LA BULA "IUBILAEUM MAXIMUM"

justicia y la misericordia. La justicia exige una satisfacción; la misericordia, por su parte, encuentra el modo de poner a disposición del hombre todo lo necesario para saldar fácilmente la deuda. El dogma de la comunión de los santos nos da la clave para la solución de este problema; la Iglesia tiene el poder de administrar el inmenso caudal de expiación de N. divino Redentor, de la Sma. Virgen, de los santos de la corte celestial, que no tuvieron necesidad de satisfacer culpas propias, y ahora hace uso de ese poder poniendo a disposición de los pecadores arrepentidos ese tesoro de familia para que arreglen fácilmente sus cuentas con el Señor.

Los grandes deudores pueden servirse de este inmenso tesoro de la familia cristiana para hacer frente a sus obligaciones. Desaparezca de los miembros de la Iglesia toda culpa y toda pena temporal. La Iglesia, esposa de Jesucristo, ha de llegar este año al sublime ideal trazado por S. Pablo, es decir, a presentarse ante el trono de la augustísima Trinidad sin mancha ni arruga ni defecto alguno, santa e inmaculada (14).

FELIPE AGUIRRE, S. I.

Catedrático en la Universidad Gregoriana de Roma

(14) Eph. 5, 27.